NÚMERO DE CONTRATO:	150-CONV-014-2026
OBJETO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON EL FIN DE FINANCIAR LAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MORGUE DEL MUNICIPIO.
VALOR:	VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L ($22.500.000)
PLAZO:	CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN O PUBLICACIÓN DEL ACTA DE INICIO EN LA PLATAFORMA SECOP II, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

Entre los suscritos a saber: El señor **DIEGO LEÓN RAMÍREZ ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 71.111.797 en su calidad de Secretario de Salud según consta en la Resolución de nombramiento municipal N.º 001 del 2 de enero de 2024, y en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, conforme al Decreto Municipal N° 175 del 23 de octubre de 2020 y Decreto Municipal N° 103 del 20 de octubre de 2025, por medio del cual se delegó la facultad de contratar y ordenar el gasto en materia contractual en los Secretarios de Despacho, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA** identificado con el NIT. 890.982.616-9, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**; por una parte; y de la otra la **E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL CARMEN DE VIBORAL**, identificada con NIT 890907279-0, cuyo representante legal (E) es la señora **SANDRA ELIZABET URIBE VELEZ,** identificado con cédula de ciudadanía N.º 43.721.435, como consta en la Resolución número 4994 del día 26 del mes de agosto del año 2026 y que en lo sucesivo se llamará **EL/LA CONTRATISTA**; se ha acordado celebrar Contrato Interadministrativo contenido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO:** CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON EL FIN DE FINANCIAR LAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MORGUE DEL MUNICIPIO. **SEGUNDA: NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO:** Toda vez que la naturaleza jurídica de las partes que se unen para la celebración del presente contrato son de carácter público, la modalidad de selección se hará mediante la contratación directa bajo la tipología contractual de CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, de conformidad con lo estipulado en el artículo 355 de la constitución política de Colombia, articulo 2 de la ley 80 de 1993, literal C, numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, artículo 95° de la ley 489 de 1998 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás concordantes. **TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Prestar los servicios en las condiciones establecidas, en los documentos previos, la propuesta presentada y el contrato celebrado. 2. Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible y responder por el mismo. 3. Preparar por sus propios medios los informes y las operaciones que deba realizar para el logro de los objetivos contenidos en el contrato. 4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le sean impartidas por parte de la supervisión del contrato. 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y entrabamientos. 6. Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que le sean proporcionados para

el cumplimiento de sus actividades. 7. No acceder a peticiones y amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8. Mantener la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contractual. 9. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado. 10. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, así como de las prórrogas y adiciones, si a ello hubiere lugar. 11. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 12. Estar afiliado y acreditar el pago a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales y tener afiliado al personal a cargo al Sistema en mención, si a ello hubiere lugar. 13. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con la normativa vigente. 14. Apoyar la custodia, gestión y control del archivo físico de todos los documentos y bases de datos resultantes de las actividades propias del contrato, aplicando las directrices de la Administración Municipal para el manejo de la gestión documental. 15. Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP II, según el termino establecido por la Entidad y/o la supervisión del Contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Garantizar el buen funcionamiento y operación de la Morgue Municipal de acuerdo con la normatividad sanitaria, legal y ambiental vigente. 2. Disponer el servicio de recepción, custodia y entrega de cuerpos durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana. 3. Mantener las instalaciones físicas en condiciones idóneas de infraestructura, ventilación, asepsia y funcionalidad. 4. Suministrar el talento humano capacitado, idóneo y en permanente disponibilidad para la prestación del servicio. 5. Verificar, al momento de la recepción y entrega de cadáveres, la existencia del registro de custodia, rotulado, sellado, embalaje y noticia criminal, soportándolo en planillas de registro e inspección. 6. Disponer y coordinar los medios logísticos, técnicos, físicos e insumos necesarios para la cabal ejecución del objeto contractual. 7. Ejecutar rutinas continuas de aseo, sanitización y desinfección profunda del área, instrumental y equipos, conforme a los protocolos sanitarios vigentes. 8. Aplicar las normas de bioseguridad y dotar al personal operativo con los Elementos de Protección Personal (EPP) idóneos para mitigar el riesgo biológico e infectocontagioso. 9. Implementar el plan de gestión integral y realizar la disposición final de los residuos peligrosos de riesgo biológico (RH1) generados en la morgue con un gestor ambiental autorizado, entregando los manifiestos correspondientes.10.Ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo de la planta física, equipamiento e instalaciones hidrosanitarias de la morgue. 11. Garantizar el respeto por la dignidad humana, la intimidad del fallecido y la atención respetuosa a los dolientes. 12. Atender y brindar soporte logístico e insumos a las entidades de derecho público y policía judicial (CTI, Policía, Medicina Legal) vinculadas a procesos penales. 13. Rendir e informar mensualmente al supervisor del contrato sobre las actividades desarrolladas, consolidado de registros y estados del servicio. 14. Presentar oportunamente los informes adicionales o requerimientos técnicos solicitados por la supervisión. 15. Responder por las irregularidades, peticiones o reclamaciones que se susciten durante la ejecución y aplicar los planes de mejora o acciones correctivas a que haya lugar. 16. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato interadministrativo. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1. Verificar que la documentación presentada por EL CONTRATISTA sea oportuna y cumpla con los requisitos legales. 2. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 3. Cancelar al CONTRATISTA el valor del

contrato en la forma y plazos estipulados. 4. Designar la Supervisión del contrato. 5. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través de la Supervisión designada. 6. Acatar las disposiciones dispuestas en el articulo 20 de ley 2365 de 2024 “Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones” y conforme a la reglamentación que adopte el Gobierno Nacional. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** CUATRO (4) PAGOS PARCIALES, CADA UNO POR VALOR DE: CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M.L ($5.625.000). Previa presentación y aprobación de los respectivos informes de ejecución, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por la supervisión y acreditación de los demás requisitos establecidos para el pago. **PARÁGRAFO:** El contratista autoriza expresamente al Municipio de El Carmen de Viboral, para descontar de sus pagos, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente de impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. **SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor que demande el presente contrato se imputará al presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 1532 del 29 de julio de 2026. **SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal, para suscribir y ejecutar el presente contrato y tampoco se encuentra en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar con el Estado. **OCTAVA: GARANTÍAS** De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria. Razón por la cual la Administración considera que no es necesario exigir garantía. Adicionalmente, se hará un seguimiento permanente de las actividades y obligaciones del Contratista, y para los pagos establecidos deberá anexar informe con los resultados obtenidos, contando con el visto bueno por parte de la Supervisión del Contrato. **NOVENA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES**: Cada uno de los intervinientes, responderá de forma individual por las obligaciones que se causen en desarrollo de este Contrato en su propia Institución. Las partes disponen de autonomía y libertad técnica, administrativa y directiva para la ejecución de los compromisos que asuman en el marco de este contrato y cada una es única responsable por la vinculación de personal para este fin, la cual se realizará a nombre, cuenta y riesgo propio, sin que exista en ningún momento solidaridad laboral, civil, comercial o administrativa por tales actos o contratos. **DÉCIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** La celebración de este Contrato no implica de manera alguna el surgimiento de una relación laboral o similar entre las partes, ni da lugar al nacimiento o existencia de vínculo laboral alguno. PARAGRAFO 1: **EL CONTRATISTA**, mantendrá indemne al Municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del mismo o de sus contratistas si a ello hubiere lugar. **DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: Por Mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. Por las demás causales señaladas en la Ley. **DÉCIMASEGUNDA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión del Contrato estará a cargo de la Secretaría de Salud, específicamente por su funcionario designado, quien vigilará la ejecución del contrato desde su inicio, previo cumplimiento de

los requisitos legales hasta su finalización. En cumplimiento del ejercicio de supervisión en la actuación contractual, es deber y obligación atender las siguientes funciones: 1. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de supervisión parcial y final. 2. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II y rendición en la plataforma GESTION TRANSPARENTE (De acuerdo a la normatividad vigente), de todos los documentos inherentes al contrato 3. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 4. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente. 5.Verificar el cumplimiento de la expedición y vigencia de las garantías en debida forma, por parte del contratista que se designe para la ejecución y desarrollo del objeto contractual e impartir la aprobación de las mismas de conformidad con el procedimiento establecido por la administración Municipal. 6. Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 7. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 8. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas que modifiquen o complementen la materia. 9. Informar por escrito al Municipio, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente. 10. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al convenio cuando sea procedente. 11. Realizar el Acta de terminación, Liquidación del contrato y cierre del expediente, con todas sus especificaciones y requerimientos. 12. Las demás determinadas en el certificado de delegación de supervisión, manual de contratación, el de Supervisión e Interventoría adoptado por el Municipio y las demás disposiciones que regulen el procedimiento. **DÉCIMA TERCERA: RÉGIMEN LEGAL:** El presente Contrato se encuentra sometido en todo a las Leyes Colombianas, estableciéndose claramente que no existe relación laboral o subordinación alguna entre el Municipio y EL CONTRATISTA, que no habrá lugar al pago de prestaciones sociales, aportes parafiscales o de seguridad social y que su contenido será regido en forma exclusiva por las normas del derecho civil y comercial, salvo en las materias expresamente reguladas por la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente a ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **DÉCIMA QUINTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Por tratarse de un Contrato Interadministrativo, se prescinde de la utilización de las cláusulas excepcionales al derecho común, de terminación, interpretación y modificaciones unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, de conformidad con el parágrafo del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior EL CONTRATANTE, podrá imponer a El CONTRATISTA en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, como pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la CONTRATANTE. **DÉCIMA SEPTIMA: APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL**: De presentarse hechos constitutivos de

incumplimiento por parte del contratista, que implicaren hacer efectiva la cláusula penal, la Supervisión del Contrato deberá requerir por una sola vez AL CONTRATISTA, para que ésta explique las razones de su incumplimiento y haga uso del derecho de defensa. Dispondrá de cinco (5) días hábiles a partir del momento del requerimiento, para dar respuesta al mismo. En el evento que el CONTRATANTE, considere que la respuesta no es satisfactoria o hay ausencia de la misma, procederá mediante Resolución motivada (expedida por el ordenador del gasto) y con base en las pruebas aportadas por la SUPERVISIÓN del contrato respecto del incumplimiento a hacer efectivo el pago de la cláusula penal, a que se refiere la cláusula anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 1º:** El acto administrativo mediante el cual se hace efectiva la cláusula penal, se notificará al contratista, de conformidad con lo señalado en los artículos 67, 68, y 69 de la Ley 1437 de 2011. Contra ésta proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. **PARÁGRAFO 2º:** El valor de la cláusula penal pecuniaria, ingresará al patrimonio de EL CONTRATANTE. Una vez en firme el acto administrativo que imponga aquella, los valores señalados allí, podrán ser tomados de los saldos a favor del CONTRATISTA, durante la etapa de liquidación del contrato lo cual es autorizado expresamente por EL CONTRATISTA con la firma del presente contrato; de no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad e idoneidad de EL CONTRATISTA. En consecuencia, no podrá cederlo a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo y escrito del Municipio de El Carmen de Viboral. **DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO, las personas acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el Acta de Liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **Parágrafo:** Si EL CONTRATISTA no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, EL MUNICIPIO lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral. Si vencido el plazo antes establecido no se ha realizado la liquidación, EL MUNICIPIO liquidará unilateralmente en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes del mutuo acuerdo o unilateralmente de conformidad con la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA: MULTAS:** En el evento en que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere por el contrato interadministrativo de Administración Delegada, El Municipio, mediante resolución motivada, aplicará las siguientes multas, previa la garantía de un debido procedimiento y de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, **a)** Por no acatar las órdenes de la Supervisión o Coordinador del contrato para que se corrijan defectos observados en el desarrollo del contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte de la Supervisión. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio. **b)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar. **VIGÉSIMA PRIMERA: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS**: Para la imposición de las multas a que hacen relación los literales anteriores, se dará plena aplicación al debido proceso. Una vez constatado alguno de los supuestos para la imposición de multa (s) -señalados en los literales anteriores, la Supervisión del Contrato designado por el Municipio, presentará un

informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que el Municipio, de inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio. Éste dará inicio con la citación a EL CONTRATISTA, por intermedio de la supervisión, mediante comunicación escrita, para ser oído y presentar pruebas, dentro de un término de tres (3) días hábiles sobre los hechos constitutivos de multas. **VIGÉSIMA SEGUNDA: PAGO DE APORTES:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar durante el desarrollo del Contrato y hasta su liquidación inclusive, el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales de las personas que asigne para la ejecución del objeto del contrato. La inobservancia de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta que cese el incumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene carácter de confidencialidad. **VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma entre las partes, y para su ejecución se requiere expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías a que haya lugar. **VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto de este Contrato, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente a través de la conciliación de conformidad con lo previsto por la ley 2220 de 2022 y sus normas reglamentarias**. VIGECIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente y por ende vinculan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: Los estudios previos, los documentos presentados por las PARTES, y los que se produzcan durante su desarrollo. **VIGÉSIMA SEPTIMA: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**: Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. **VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO**: Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, el Municipio de El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente contrato. Asimismo, Las partes dejan expresa constancia de haber leído este documento, y de aceptar su contenido, y en consecuencia aprueban en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II